

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00094
DEMANDANTE: NELSON AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
DEMANDADA : NUBIA AMPARO POVEDA GONZÁLEZ

1.- Anexar al plenario las comunicaciones procedentes de las diferentes entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, donde dan a conocer que no acatan la medida porque la ejecutada no tiene vínculos con esas financieras, DAVIVIENDA, toma nota de la cautela y las documentales allegadas por el apoderado de la demandante concerniente con el envió delos oficios a las distintas entidades con el fin de materializar los embargos decretados. -fls.6 a 31-

2.- Previo a ordenar la elaboración del oficio tendiente al embargo del vehículo con placa HBZ – 966 el apoderado elabore la petición en debida forma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
Juez

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00094
DEMANDANTE: NELSON AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
DEMANDADA : NUBIA AMPARO POVEDA GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la pasiva y con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se,

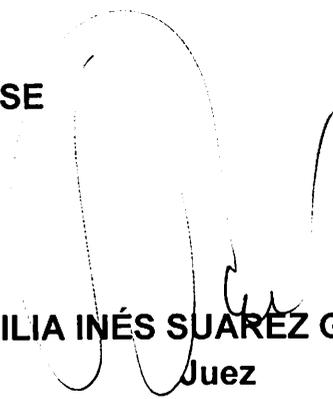
DISPONE

1.- **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la demandada, a la ejecutante, por el término de diez (10) días -numeral 1 Artículo 443 del C.G. del P.-.

2.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- Adicionar al proceso las documentales allegadas por la activa y que tienen que ver con el envío de la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. -fls. 25 a 27--

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

-2 autos-